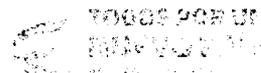




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500165961



Bogotá, 03/03/2017

Señora
APODERADA
FUTURTRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 64C No. 78 - 580 OFICINA 9825
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **4637 de 28/02/2017 por la(s) cual(es) se DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE INCORPORAN OTRAS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4622.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(4637 28 FEB 2017)

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución 42607 del 26 de agosto del 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante resolución No. 42 del 04 de febrero de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, en la modalidad de transporte de Especial.
2. A través del radicado N° 20145600260242 del 28 de abril de 2014, el Director Territorial de Antioquia remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio especial y se les asignó capacidad transportadora pero superaron los 6 meses para ingresar vehículos o solo han ingresado uno o dos vehículos sin justificar la inactividad de la empresa.
3. Mediante Memorando N° 20148400074363 del 27 de agosto de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de

6637 26 FEB 2017
Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, la cual fue Notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2015 y donde se formuló el siguiente cargo:

"CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S** Identificada con Nit 811031844-4, presuntamente no ha acreditado la relación del equipo de transporte con el cual prestara el servicio..."

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es: con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

6. Teniendo en cuenta que Mediante escrito con Radicado No. 20165600027162 del 13 de enero de 2016, la Señora OMEIRA RESTREPO TORRES, actuando en calidad de Apoderada de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos, aportando las pruebas relacionadas a continuación, así como la práctica de las siguientes:

- "(...)1). Resolución Nro. 042 del 04 de febrero de 2015, por medio del cual se habilita la Empresa Futurtransporte S.A.S. NIT. 811031844-4, para operar en la modalidad de especiales, la cual reposa en la misma entidad.*
- 2). Copia del registro de vigilados y la información subjetiva para el año 2014.*
 - 3). Copia de pago de la tasa de vigilancia del año 2015, que reposa en los archivos de la entidad.*
 - 4). Copia de parque automotor cuando se llamaba PANAENVIOS EXPRESS S.A.S.*
 - 5). Copia de parque automotor actualizado y consultado en la misma entidad.*
 - 6). Copia de la resolución Nro. 162 del 28 de noviembre de 2013, donde se da el cambio de razón social.*
 - 7). Copia de la resolución Nro. 200 del 06 de junio de 2014, por medio del cual se incrementa la capacidad transportadora para la empresa.*
 - 8). Certificado de existencia y representación legal..."*

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**

7. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

- 1- Radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 correspondiente al listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio.
- 2- Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
- 3- Radicado No.20165600027162 del 13 de enero de 2016, a través del cual se allega escrito de descargos por parte de la apoderada de la empresa investigada.
- 4- Copia del registro de vigilados y la información subjetiva para el año 2014.
- 5- Copia de pago de la tasa de vigilancia del año 2015, que reposa en los archivos de la entidad.
- 6- Copia de parque automotor cuando se llamaba PANAENVIOS EXPRESS S.A.S.
- 7- Copia de parque automotor actualizado y consultado en la misma entidad.
- 8- Copia de la resolución Nro. 162 del 28 de noviembre de 2013, donde se da el cambio de razón social.
- 9- Copia de la resolución Nro. 200 del 06 de junio de 2014, por medio del cual se incrementa la capacidad transportadora para la empresa.
- 10- Certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

b) Práctica de pruebas de oficio:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**

Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, una vez analizados el escrito de descargos junto con las pruebas solicitadas éste Despacho considera pertinente decretar la práctica de las siguientes pruebas con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo, las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles para la finalización adecuada de la investigación:

1) Oficiese al Ministerio de Transporte- Dirección Territorial de Antioquia para que:

- a) Allegue a ésta Superintendencia el acto administrativo por medio del cual se le otorga la habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.
- b) Allegue a ésta Superintendencia los actos administrativos por medio de los que se haya fijado y modificado la capacidad transportadora asignada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.
- c) Allegue a ésta Superintendencia con destino al expediente, la relación del parque automotor registrado ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, registrado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.

2) Oficiese a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial FUTURTRANSPORTE S.A.S, identificada con Nit. **811031844 - 4**, para que allegue a ésta Superintendencia con destino al expediente:

- a) La relación del parque automotor vinculado a la empresa destinada a la prestación del servicio público de transporte Terrestre Automotor Especial.
- b) Resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para operar en la modalidad Especial.

c) Reconocimiento de personería jurídica

Este Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. OMEIRA RESTREPO TORRES identificada con C.C 43.417.681 de Dabeiba y tarjeta profesional No. **155500** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, según el poder presentado personalmente por la Señora LEIDY TATIANA TABORDA VELASCO.

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**

En mérito de la expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- 1- Radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 correspondiente al listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio.
- 2- Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
- 3- Radicado No.20165600027162 del 13 de enero de 2016, a través del cual se allega escrito de descargos por parte de la apoderada de la empresa investigada.
- 4- Copia del registro de vigilados y la información subjetiva para el año 2014.
- 5- Copia de pago de la tasa de vigilancia del año 2015, que reposa en los archivos de la entidad.
- 6- Copia de parque automotor cuando se llamaba PANAENVIOS EXPRESS S.A.S.
- 7- Copia de parque automotor actualizado y consultado en la misma entidad.
- 8- Copia de la resolución Nro. 162 del 28 de noviembre de 2013, donde se da el cambio de razón social.
- 9- Copia de la resolución Nro. 200 del 06 de junio de 2014, por medio del cual se incrementa la capacidad transportadora para la empresa.
- 10- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1) Oficiase al Ministerio de Transporte- Dirección Territorial de Antioquia para que:

- a) Allegue a ésta Superintendencia el acto administrativo por medio del cual se le otorga la habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.
- b) Allegue a ésta Superintendencia los actos administrativos por medio de los que se haya fijado y modificado la capacidad transportadora asignada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.
- c) Allegue a ésta Superintendencia con destino al expediente, la relación del parque automotor registrado ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, registrado por la empresa de Servicio Público de Transporte

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**

Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.

2) **Oficiese** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, para que allegue a ésta Superintendencia con destino al expediente:

- a) La relación del parque automotor vinculado a la empresa destinada a la prestación del servicio público de transporte Terrestre Automotor Especial.
- b) Resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para operar en la modalidad Especial.

PARÁGRAFO: La respuesta de las pruebas decretadas deberá remitirse a esta entidad en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Dra. OMEIRA RESTREPO TORRES identificada con C.C 43.417.681 de Dabeiba y tarjeta profesional No. **155500** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso según el poder adjunto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, con domicilio en la **Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101**, y a la apoderada en la **Carrera 64 C Nro. 78- 580 Oficina 9825** de la ciudad de **MEDELLÍN / ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4637 28 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.A.

Revisó: / Pablo Sierra / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: FUTURTRANSPORTE S.A.S
 MATRICULA: 21-291871-12
 DOMICILIO: MEDELLÍN
 NIT 811031844-4

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3.359, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, del 28 de noviembre de 2001, aclarada mediante escritura pública No.3.645, del 21 de diciembre de 2001, de la Notaría 20a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2001, en el libro 9o., folio 1775, bajo el No.12422, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.,
 pudiendo utilizar la sigla
 PANAENVIOS SPRESS S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 17 del 2 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Entidad el 20 de junio de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 11325, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será:

PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.S
 sigla PANAENVIOS EXPRESS SAS

Acta No. 22 del 13 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad el 15 de noviembre de 2013 en el libro 9o., bajo el No. 20892, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUTURTRANSPORTE S.A.S

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 1080 de enero 24 de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 00041 de febrero 04 de 2002 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal: El Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, Distribución, Promoción y Comercialización de Equipos y Maquinaria de todo tipo para toda clase de Empresas y la prestación del Servicio de mantenimiento y reparación de Maquinaria y equipos de Transporte y el de Asistencia Técnica y el de Asesoría o Acompañamiento y Tecnológico.

Así mismo, la Sociedad en desarrollo de su Objeto Social podrá emprender y ejecutarlas.

- a) Adquirir, arrendar, gravar o enajenar todo tipo de bienes muebles o inmuebles tangibles e intangibles, con el fin de usarlos, transformarlos o comercializarlos.
- b) Realizar todo tipo de Importaciones y Exportaciones para el abastecimiento Industrial, Comercial o de Servicios.
- c) El agenciamiento, la distribución o la franquicia de productos, maquinaria, elementos, repuestos o de materias primas necesarias para el conveniente desarrollo de su objeto social.
- d) La representación y la comercialización de cualquier tipo de equipo, maquinaria, elementos, repuestos o materias primas necesarias para el conveniente desarrollo de su objeto social.
- e) Girar, aceptar, crear y endosar toda clase de títulos valores, contratar créditos con entidades financieras, con o sin garantía, así como participar como socia en compañías cuyo objeto social sea igual, complementario, o a fin con el suyo, adquirir empresas industriales y comerciales de cualquier tipo.
- f) Invertir sus activos en otras sociedades, en títulos valores, certificados de cambio y en general en títulos negociables.
- g) En general, celebrar todo tipo de actos y contratos que requiere el desarrollo de su actividad comercial.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$290.000.000,00	29.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$290.000.000,00	29.000	\$10.000,00



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PAGADO \$290.000.000,00 29.000 \$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL: La Sociedad tendrá un Gerente General. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente.

GERENTE SUPLENTE: En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un suplente.

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionista.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LEIDY TATIANA TABORDA VASCO DESIGNACION	1.018.345.948

Por Acta número 27 del 4 de febrero de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de febrero de 2015, en el libro 9, bajo el número 2155

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	KAREN JOHANA SIERRA CARO DESIGNACION	1.128.419.258
------------------------------	---	---------------

Por Acta número 25 del 25 de septiembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de noviembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 21383

CERTIFICA

FUNCIONES: Son Funciones del Gerente General:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
3. Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
4. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias



cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.

5. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.

7. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales.

8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.

9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.

10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

tuturtransportesas@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Carlos Andrés Rúa**

CC: **0.0.0.120.935**

Centro de Distribución:

Observaciones: **Ya pteada es Gonzalo Hernandez**



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

APODERADA FUTURTRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 64C No. 78 - 580 OFICINA 9825
MEDELLIN - ANTIOQUIA



Libertad y Orden

CIAC - Centro Integral de Atención al Cliente
PBX: 3526700 - Bogotá D.C.

